ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA ANDE Y LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once, por una parte el señor Ing. Germán Fatecha, designado por Decreto del Poder Ejecutivo 3809, del 14 de enero de 2010, en nombre y representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), con domicilio en la Avenida España Nº 1268 de la ciudad de Asunción, en adelante LA ANDE y por la otra parte la COOPERATIVA COLONIZADORA FERNHEIM LTDA., con domicilio en Av. España Nº 2112, de la Ciudad de Asunción, representada por su Presidente, Sr. GERHARD KLASSEN, con C.I. N° 702.125, designado según Acta de Asamblea, en adelante La Cooperativa, convienen celebrar el presente **CONVENIO,** conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto la cooperación entre la ANDE y la Cooperativa, para la distribución y comercialización de los servicios relacionados a la energía eléctrica, a cargo de la Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim Ltda., cuya delimitación territorial será establecida en el Anexo Técnico Operativo, atendiendo a que la Cooperativa ya cuenta con la infraestructura adecuada para la prestación del servicio de abastecimiento de energía eléctrica en el área indicada.

El presente Convenio no implica la concesión ni derecho exclusivo alguno en la prestación del servicio de distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como tampoco contraprestación alguna de parte de ANDE.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios a cargo de la Cooperativa son los siguientes:

Bajo supervisión y conforme a las normas técnicas vigentes en la ANDE, la Cooperativa atenderá los aspectos relacionados a la distribución y comercialización del servicio de energía eléctrica y de alumbrado, en el área indicada, de acuerdo con la capacidad del sistema de distribución, la atención inmediata de los reclamos de cualquier índole – relacionados a la energía eléctrica - que fueren efectuados en el marco de acciones de cooperación que establezcan las Partes.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES

Las condiciones del suministro de energía eléctrica de la ANDE a la Cooperativa, tensión, operación normal y en emergencia, protección, mediciones, aplicación del régimen de tarifas,

sistema de comunicación, programas de trabajo de mantenimiento, son las establecidas en el ANEXO TÉCNICO-OPERATIVO.

La ANDE, podrá modificar las condiciones establecidas en el ANEXO TÉCNICO-OPERATIVO cuando las exigencias legales o técnicas lo requieran y/o ante pedidos fundados de la Cooperativa.

Asimismo, en caso que el presente Convenio requiera modificaciones, las Partes podrán suscribir Addendas que pasarán a formar parte del mismo.

La Cooperativa deberá considerar en todos sus actos relacionados a la distribución y comercialización de energía eléctrica, los reglamentos vigentes y que en el futuro emita o rijan para la ANDE, referentes a la potencia máxima que puede conectarse a las líneas de baja, media y alta tensión, acometidas, el monto del depósito de garantía que debe ser consignado por los interesados previamente a la conexión, medición de consumo de energía eléctrica, el pliego de tarifas.

La Cooperativa instalará y conservará las acometidas domiciliarias, comprendiendo la alimentación desde las redes de distribución hasta el medidor inclusive.

CLAUSULA CUARTA: PERSONAL

El personal asignado a la Cooperativa, para cumplir con las actividades citadas en las cláusulas precedentes, no tendrá ningún tipo de vinculación laboral con la ANDE. Quedará a cargo exclusivo de cada Parte la responsabilidad laboral íntegra de sus dependientes, en lo que se refiere a los derechos de sus empleados por ella indicados para la ejecución de este Convenio.

CLAUSULA QUINTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones entre las partes serán realizadas por notas oficiales presentadas en los domicilios constituidos en este documento, no teniendo validez las comunicaciones verbales.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ANDE:

La ANDE suministrará la energía eléctrica en las tensiones de 66 y 23 kV, para que la Cooperativa pueda cumplir con el objeto del presente convenio. En ambos casos cada línea tendrá un medidor, factura independiente, y estarán determinados para los grupos de consumo que serán definidos en el Anexo Técnico Operativo.

La ANDE se encargará de comunicar a las autoridades correspondientes del contenido del presente Convenio, a los municipios localizados dentro del área delimitada.

COOPERATIVA:

La Cooperativa se obliga a aplicar el régimen tarifario vigente en la distribución y comercialización del servicio eléctrico, y a remitir en forma mensual el listado y un informe mensual de las facturaciones realizadas por el servicio eléctrico de comercialización.

Las Partes se comprometen a realizar proactivamente una verificación de las infraestructuras instaladas en las localidades ubicadas dentro de la delimitación territorial definida en el ANEXO TÉCNICO-OPERATIVO, para determinar la propiedad de cada una de ellas, elaborar un encuentro de cuentas y establecer la construcción de otra similar en el área que será de competencia de la otra Parte.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA Y PLAZO DE PAGO

La ANDE emitirá mensualmente a nombre de la Cooperativa, las facturas correspondientes por el total de energía eléctrica suministrada, conforme al pliego de tarifas vigente.

La Cooperativa deberá abonar mensualmente a la ANDE, el monto total facturado por ésta, en la fecha indicada en la factura correspondiente. Transcurridos treinta (30) días de la fecha de vencimiento y no realizándose el pago se generará a favor de la ANDE, un interés del 2,5% mensual, y todas las demás consecuencias conforme a la Ley Nº 966/64, Carta Orgánica de la ANDE.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD

Los eventuales daños y perjuicios ocasionados a las personas, animales o cosas, serán de exclusiva responsabilidad de la Cooperativa, por causas que le sean imputables a la misma. En estos casos, a ella corresponderá hacerse cargo de los pagos provenientes por las reclamaciones de terceros, accidentados, como asimismo las de su personal en el ejercicio de sus funciones, de toda solicitud de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CLAUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Los incumplimientos de las obligaciones asumidas en este convenio, derivados de caso fortuito o fuerza mayor indicados en la legislación paraguaya, serán causales de exención de responsabilidad para las Partes.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Convenio, cuando así lo considere, previa comunicación por escrito a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del Convenio se dará por vencimiento del plazo, caso fortuito, liquidación o quiebra de la Cooperativa.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: VIGENCIA

La vigencia de este Convenio será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Las Partes, de común acuerdo, podrán prorrogar el plazo de vigencia.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO

Las Partes constituyen domicilio en los sitios indicados en el encabezamiento de este Convenio en donde serán válidas todas las notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales, los que permanecerán plenamente vigentes hasta tanto exista comunicación escrita de cambio de domicilio.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: JURISDICCION

En caso de cualquier controversia relativa a la interpretación y ejecución del Convenio que no pueda ser resuelta amigablemente por la ANDE y la Cooperativa por medio de negociaciones, las Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales ordinarios en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder por cualquier causa.

En prueba de conformidad, firman las Partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por COOP. MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA.

Sr. Gerhard Klassen
Presidente

COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA

Por ANDE

Ing. Germán D. Fatecha F.
Presidente

ADENDA N° 2 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA ANDE Y LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA., SUSCRITA EN FECHA 9 DE MAYO DE 2011.

En la ciudad de Asunción, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós, por una Parte, el Ing. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ, con C.I. N° 1.643.127, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3937 de fecha 13 de agosto de 2020, Presidente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), en representación de la misma, con domicilio en la Avda. España N° 1268 de la ciudad de Asunción, en adelante la "ANDE", y por la otra Parte, la COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA., con domicilio en la Avda. España 2112, de la misma ciudad, representada por su Presidente, el Sr. WILFRIED DUCK JANZEN, con C.I. N° 803.982, designado según Acta de Asamblea Ordinaria N° 01 de fecha 24 de febrero de 2022, en adelante La "COOPERATIVA", convienen en celebrar la presente Adenda al CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA ANDE Y LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA., SUSCRITA EN FECHA 9 DE MAYO DE 2011, que se regirá por las siguientes Cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS

Todos los Términos contenidos en esta ADENDA N° 2, tienen el significado establecido en el texto del CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA ANDE Y LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA., SUSCRITA EN FECHA 9 DE MAYO DE 2011.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES

Modificar la Cláusula Décimo Primera del Convenio, quedando redactada de la siguiente manera:

"La vigencia de este Convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2027, a partir de la fecha de suscripción de la presente Adenda, pudiendo las Partes extenderlo por otro período igual o mayor, mediante la suscripción de un nuevo Acuerdo".

CLÁSULA TERCERA: ESTUDIO TARIFARIO

Incorporar la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio, quedando redactada de la siguiente manera:

La ANDE se compromete a evaluar el Grupo de Consumo en el que se encuentran las Cooperativas del Chaco, cuya tarifa será producto del estudio minucioso de la actividad desarrollada por las mismas, de conformidad a los costos operativos de la ANDE, en concordancia a lo establecido en la Ley 966/64, Carta Orgánica de la ANDE.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CLÁUSULA CUARTA: SUBSISTENCIA DE LAS OTRAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO

Las disposiciones contenidas en el Convenio original suscrito el 9 de mayo de 2011 y en la Adenda N° 1, que no hayan sido expresamente anuladas o modificadas en la presente ADENDA N° 2, permanecerán válidas y de cumplimiento obligatorio para las Partes.

En prueba de conformidad, se firma la presente ADENDA, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Wilfried Duck Janzen
Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim

Ing. Félix Eladio Sosa Giménez
Presidente
Administración Nacional de Electricidad (ANDE)

COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA

Abg. Rodys Rolón Alvarenga
Gerente Comercial
ANDE

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD REPUBLICA DEL PARAGUAY